CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA.

,
AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A NIVEL 1
800.224.414-3
CARRERA 53 NUMERO 66 - 67
OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA
CALLE 112 N° 84 - 04
8.769.250
SOLEDAD – 06 DE NOVIEMBRE DE 1987
25 DE JUNIO DE 2018
\$ 1.207.328 UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE
MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C
N/A
BARRANQUILLA
BARRANQUILLA
QUINCENALES

LABOR CONTRATADA.: Desarrollar funciones de **TÉCNICO II EN ANDAMIOS** con ocasión de la aceptación de la oferta por prestación de servicios de apoyo en el área de mantenimiento en el proyecto de **ABATIMIENTO**.

Entre MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS y OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS, contrata los servicios personales de OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA como TÉCNICO II EN ANDAMIOS, y éste se obliga: a) a poner al servicio de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS, toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS Directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS Pagará a OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA por la prestación de sus servicios la suma de \$1.207.328 UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se pacta entre las partes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogo el artículo 128 del C.S.T. todos los beneficios o auxilios extralegales, que reciba el trabajador en dinero o en especie, en forma permanente o eventual, tales como medios de transporte, habitación, alimentación, estudios, localización, vestuarios, gastos de representación y todos los demás conceptos consagrados en el mencionado artículo, no se tendrán en cuenta para efectos de establecer la base de liquidación de prestaciones sociales, ni para los pagos o aportes de que trata el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa se reserva el derecho de terminar unilateralmente estos beneficios sin otorgar por ello ninguna clase de contraprestación, o adquirir alguna responsabilidad.

TERCERA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA tendrá derecho al pago de trabajo en días festivos o dominicales en los que legalmente se debe conceder descanso, el cual se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo antes indicado, MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS o su representante deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS o a sus representantes para su aprobación. MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobada como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO, MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, o de la forma establecida en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE. Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días de la semana en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de cargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada laboral ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato está determinado por el tiempo que dure la aceptación de la oferta por prestación de servicios de gestión y

representación en operaciones de comercio exterior, agenciamiento aduanero, coordinación de transporte de mercancías, coordinación de operación portuaria y tramites de comercio exterior de mercancías, celebrado entre **MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS.**

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones OCTAVA. consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, circulares e instructivos de la empresa, OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales 1) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en la ciudad de Barranquilla, o en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del TRABAJADOR., 2) Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; 3). Asistir a las reuniones programadas por la empresa; 4). Devolver en forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como listas de precios, formatos de pólizas, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad; 5). Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional; 6). Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS.

NOVENA. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes y demás empleados de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS. aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS b) Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS o negociar bienes, mercancías o servicios de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS en provecho propio o de terceros; c) Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS; f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles,

documentos de propiedad de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS sin su autorización previa escrita, g) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial de importancia para la empresa; j) Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; k) Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa; l) Utilizar a los TRABAJADORES de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; ll) Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma; m) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a sus compañeros; n) discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas.

DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificado por el Decreto 2351 de 1965, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones consagradas en las cláusulas séptima y octava, así sea por primera vez y además, por parte de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y particularmente las siguientes: a) Tratar o presentar cualquier documento que sea ficticio, falso, tachado, enmendado, etc.; b) Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas de la empresa; c) No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias anteriores; d) Actuar en forma desleal o deshonesta con la empresa o compañeros de trabajo; e) Ofrecer o vender productos o servicios distintos a los producidos o comercializados por MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS; f) Entregar información confidencial a cualquier persona, tal como lista de precios, clientes, productos en desarrollo, políticas de la empresa, etc.; g) No entregar o consignar en forma inmediata o a más tardar el día hábil siguiente a su recibo, dineros, títulos valores, etc., h) Realizar cualquier tipo de transacción, a cualquier título, a nombre de MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS utilizando para ello, los permisos o certificaciones de la empresa; i) Utilizar las instalaciones, equipos, teléfonos, computador, Internet, etc., en actividades personales o distintas a las del objeto del presente contrato; j) Tratar de que se aprueben negocios sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para ello; k) Dar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a cualquier TRABAJADOR de la empresa a fin de lograr su silencio, trato preferencial, no llenar la totalidad de información según el caso o no seguir el conducto regular en el cumplimiento de sus funciones; I) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a su compañero; II) El mal trato, irrespeto, discriminación o actos que atenten contra la dignidad del cliente o sus compañeros; m) No realizar oportunamente los informes que deba realizar en virtud de sus obligaciones; n) El cambio unilateral por parte del TRABAJADOR, de las condiciones de venta,

descuentos, previamente establecidos por **MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS.**

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIONES. EL TRABAJADOR autoriza que, al término del presente contrato de trabajo, por cualquier causa, **EL EMPLEADOR** compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación, las sumas que **EL TRABAJADOR** esté debiendo a **LA EMPRESA**, por los siguientes conceptos

- a) Préstamos debidamente autorizados por escrito.
- b) Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas y dañadas o deterioradas bajo su responsabilidad y que llegaran a faltar al momento de hacer entrega del inventario.
- c) Los valores que se le hubieran confiado para su manejo, y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la EMPRESA.
- d) Los anticipos o sumas no legalizadas con las facturas o comprobantes requeridos que le fueron entregadas para gastos o viajes, así como el valor de los tiquetes aéreos no devueltos.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que **EL TRABAJADOR** reciba del **EMPLEADOR** o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que se limite a los elementos descritos, la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, **EL TRABAJADOR** se obliga a:

- a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la EMPRESA, ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la misma EMPRESA no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa del EMPLEADOR.
- b) Entregar al **EMPLEADOR** cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio, usb o cd.
- c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere al empleador quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las

actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, serán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR. Además, tendrá el EMPLEADOR el derecho de hacer patentar o ejercer cualquier derecho económico a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, siempre y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación, que se fijara de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otras factores similares.

PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR, manifiesta conocer las políticas internas que se establecen dentro de la empresa alusivas a lo consagrado en la ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales y autoriza a **MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS.**, para dar el Tratamiento a los datos personales de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente de la siguiente manera:

- **a).** EL EMPLEADOR en cumplimiento de compromisos contractuales está obligado para con TERCEROS a garantizar que la información entregada para gestión y la que se genere en desarrollo del contrato no sea copiada, editada, reproducida por cualquier medio, y no sea revelada a cualquier persona, total o parcialmente.
- **b).** Para los efectos del presente contrato se define como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: toda aquella información que con ocasión de las labores contratadas se ha puesto al conocimiento del EL EMPLEADOR, puede ser personal, técnica, comercial, o condiciones financieras de EL TRABAJADOR, bien sea que dicha información sea escrita, oral, visual o magnética, en el desarrollo de la relación laboral y estará sujeta a los términos de la presente clausula.
- **c).** Derechos de los Titulares: De acuerdo con la Ley, los Titulares de Datos Personales tienen los siguientes derechos:
- 1. Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a EL EMPLEADOR o los Encargados del Tratamiento de los mismos. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a Datos Personales parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- 2. Solicitar prueba de la Autorización otorgada a EL EMPLEADOR, salvo que la Ley indique que dicha Autorización no es necesaria.
- 3. Presentar solicitudes ante EL EMPLEADOR o el Encargado del Tratamiento respecto del uso que se le ha dado a sus Datos Personales, y a que éstas le entreguen tal información.
- 4. Revocar su Autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales de las Bases de Datos de EL EMPLEADOR, en cualquier momento, o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado mediante acto

administrativo definitivo que EL EMPLEADOR o el Encargado del Tratamiento ha incurrido en conductas contrarias a la Ley

d) Todo Dato Personal que no sea Dato Público se tratará por EL EMPLEADOR como confidencial, aun cuando la relación contractual o el vínculo entre el Titular del Dato Personal y EL EMPLEADOR haya terminado. A la terminación de dicho vínculo, tales Datos Personales deben continuar siendo Tratados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio será cubierto por MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS de conformidad con el numeral 8º del art. 57 del C.S.T.

DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El **TRABAJADOR** se compromete a informar por escrito a **MERCO LOGISTIC GROUP INTERNATIONAL SAS** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en este acto a los 21 días del mes de junio del 2018.

EMPLEADOR	OSWALDO MANUEL ZUÑIGA MENDOZA
	EL TRABAJADOR
	CC 8.769.250
Constancia: Hago constar q	ue he recibido copia de este contrato:
FIRMA	